

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 10 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 10 de enero de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 022
Radicación:	765203184001-2022-00491-00
Proceso:	Permiso Para Salir del País
Demandante:	Yenifer Lisar Alvarado Pérez
Demandado:	German David Marín Hurtado
Menor:	S. Marín Alvarado
Apoderado:	Juan Carlos Muñoz Montoya

Evidenciando la constancia secretarial, se tiene que efectivamente ha sido presentada demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **YENIFER LISAR ALVARADO PÉREZ**, en representación de los intereses de la niña **S. MARÍN ALVARADO** y en contra del señor **GERMAN DAVID MARÍN HURTADO**.

Esta judicatura ha de advertir que la presente demanda, no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P., de igual forma lo previsto en la ley 2213 de 2022., en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el Inciso Quinto del Artículo 6 de la misma, como quiera que revisados los anexos de la demanda, no se observa que la parte demandante haya remitido el traslado de la misma a el señor **GERMAN DAVID MARÍN HURTADO**, de forma simultánea a la dirección electrónica o física aportada en el acapare de notificaciones.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **YENIFER LISAR ALVARADO PÉREZ**, en representación de los intereses de la niña **S. MARÍN ALVARADO** y en contra del señor **GERMAN DAVID MARÍN HURTADO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.130.612.041 expedida en Cali

Valle, portador de la tarjeta profesional N° 197.768 del C.S de la J, datos de ubicación Carrera 5 # 3-39, en Cali correo electrónico abogado@munozmontoya.com, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA



Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5ef2177690a96d69044e5b045aa31f7d73186dee457348f118de33b332be5d**

Documento generado en 10/01/2023 06:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>